

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia *Cartago*

Nº *614*

Juzgado Civil

Año *1901*

SECCIÓN *Jm* CLASE *fl* SERIE *"*

Mes *Enero*

Día *2*

Materia *J*
Asunto *AutORIZACIÓN*
Judicial

R. N. 269

154



Hija de los *Número diezisiete*

menores Miguel Angel,

Roberto, Gila, Abel

Ruben Robles

Yo en la ventura de

Maternidad Guzman, p.m. ap.

12m. 26 julio 1899.

Yo José Francisco

Parilla Echeverria, Na

tario Público, domiciliado

en esta Ciudad, en

virtud de la autorizac

ión judicial que al

final se insertará, pue

do a la protocolización de las dili

gencias que en lo conducente dis

cen: Señor Juez Civil: El alba

ca de la sucesión de doña C. Pati

vidad Guzman, el viudo y demás

partes presentan de común acuer

do el siguiente proyecto de cuenta

de partición: Bienes = Primera =

Finca compuesta de un terreno

dedicado a potrero, inscrita en el Re

gistro de la Propiedad, Partido de

esta Provincia, tomo doscientos cua

renta y cinco, folio ciento cuaren

ta y seis, finca número doce mil cien

to sesenta y cinco, asiento tres, valora

da en novecientos pesos. Segunda:

Finca compuesta de casa y solar, ins

crita en el Registro, citado, tomo dos

cientos diez y nueve, folio ciento no

venta y uno, finca número nueve

mil quinientos catorce, asientos

cuatro, valorada en cuatrocientos

Cont

V. 64-814

245

219

821

53
22
presos. - Tercera. = Finca que es un
potrero inscrito en el Tomo cincuen-
ta y tres, folio quinientos noventa y
cuatro, finca número tres mil setecien-
tos setenta y tres, asiento tres,
valorada en mil pesos. - Cuarta. = Fin-
ca compuesta de potrero, otro po-
trero y un terreno destinado a pastos,
inscritos en el mismo Registro, to-
mo ciento veintidos, folio trescientos
veintidos, finca número seis mil
seiscientos cuarenta y seis, asiento
seis y tomo doscientos treinta y ma-
te, folio cuarenta y uno, finca núme-
ro seis mil seiscientos cuarenta y
cinco, asiento siete, y valen: la pri-
mera porción cuatrocientos pesos
y las otras dos trescientos pesos ca-
da una. - Quinta. = Mil pesos. - Sexta. =
Finca compuesta de casa y solar de
habitación, inscrita en el Tomo doscien-
tos cuarenta, folio quinientos siete,
finca número doce mil cuarenta y
nueve, asiento primero, vale mil quin-
ientos pesos. - Séptima. = Finca com-
puesta de casa inscrita en el tomo dos-
cientos cuarenta, folio quinientos nue-
ve, finca número doce mil cuarenta,
asiento primero, valorada en cincuen-
ta pesos. - Octava. = Finca compuesta

la de pichero, inscrita en el tomo doce en
los cuarenta folios quinientos once fin-
ca número doce mil cincuenta y uno,
asiento primero, valorada en seis mil
pesos. Octava. = Finca compuesta
de pichero comprado á Ramón Val-
verde en Mata de Mora, sin inscri-
bir, vendido por el viudo á José Rojas
en quinientos pesos. Novena. = Fin-
ca también pichero, comprado á Juan
Fonseca, sin inscribir, valorado en
cien pesos. Décima. = Finca com-
puesta de un cerco sembrado de ca-
fé, comprado á don Pascual Saenz,
sin inscribir, valorado en cuatrocin-
tos pesos. Luna reconocida por el
viudo, por varios reclamos, un mil
pesos. Bajas, total seiscientos cua-
renta y dos pesos cincuenta centavos.
VII. Papel para concluir cinco pe-
sos. Provisión á hijuelas, cien-
to veinte pesos; total ciento veinte-
cinco pesos; suman las bajas mil
cuatrocientos cincuenta y ocho pesos
veinte centavos. VIII. Quedan de-
ducidas las bajas, once mil tres-
cientos noventa y un pesos ochien-
ta centavos. IX. Quinto de la en-
ma anterior: veintidos pesos seten-
ta y ocho centavos y treinta y seis

diezmilésimos de centavos; Manda:
veintidos pesos ochenta centavos; Li-
quido sobrante para repartir; once
mil trescientos sesenta y nueve pesos;
Mitad del rinde, cinco mil seiscien-
tos ochenta y cuatro pesos cincuen-
ta centavos; Mitad de los herederos,
cinco mil seiscientos ochenta y cua-
tro pesos cincuenta centavos; Re-
composicion: Capital, doce mil
ochocientos cincuenta pesos; Ba-
jas I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, mil
cuatrocientos ochenta y un pesos;
mitad del rinde, cinco mil seiscien-
tos ochenta y cuatro pesos cincuen-
ta centavos; mitad de los herederos,
cinco mil seiscientos ochenta y cua-
tro pesos cincuenta centavos; total,
doce mil ochocientos cincuenta pe-
sos... Para pagar a los herederos sus
valores así... Herederos de Lolo Ro-
bles: valor de su hijuela: seiscien-
tos treinta y un pesos con sesenta y
dos centavos... Se aplica... En el be-
jar seiscientos treinta y un pesos con
sesenta y dos ^{un} centavos... Yo el N.º de
ris hago constar (En la misma finca
se hacen las siguientes adjudicaciones)
A la accionaria de Daniel, seiscien-
tos cuarenta y siete pesos con trein-

la y (dos centavos), digo, un centavos;
 a Juana seiscientos cincuenta y seis
 pesos con sesenta y un centavos. Et
 Juan, hijo, seiscientos cincuenta y
 seis pesos con sesenta y un centavos.
 Et Luisa y Maria, mil novecientos
 cuarenta y cuatro pesos con sesen-
 ta y tres centavos. Et José Maria,
 seiscientos treinta y un pesos con
 sesenta y un centavos... Et Lande-
 lina, seiscientos treinta y un pesos
 con sesenta y un centavos. Et al, seis
 mil pesos... Yo el Notario hago cons-
 tar: que la finca en que se han adjudi-
 cado sus derechos, y en que son condue-
 ños por las cantidades expresadas, pro-
 porcionales a la suma de seis mil pe-
 sos, llamada del Ejido, la cesionaria
 de Daniel, que es la señora Doña Ma-
 riana Luesada Salas de Rolles, ma-
 yor de edad, casada, de oficios domés-
 ticos y de este vecindario, Juan Ro-
 lles Guzman, José Maria³ de los mis-
 mos apellidos, mayores de edad, casa-
 dos, comerciantes y vecinos de Majue-
 la el primero, y de Cartago el segundo,
 Juana, Luisa y Maria, y Landeli-
 na, mayores de edad, casadas, de ofi-
 cios domésticos, vecinas las dos prime-
 ras de Cartago y la última de esta Ciu-

\$631.62 =
 \$6000

81320

dad, y los herederos de Celso Robles Guzman, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Cartago, llamados, Miguel Angel, Roberto, Zoila, Abel y Rubén Robles Eroya, menores, solteros, educandos y vecinos de Cartago, que han sido representados en los autos mortuorios por su madre Maria Eroya Navarro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Cartago, siendo cesionaria de los derechos de José Maria, su esposa Marcelina Peralta Marin es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta, folio quinientos once, finca número doce mil cincuenta y uno, asiento primero, que es un potrero. - Igualmente hace constar que las calidades y vecindario del viudo Juan Robles Navarro, son: mayor de edad, casado que fué con la causante, vuelto a casar en segundas nupcias y vecino de Cartago. - Las calidades de la causante Natividad Guzman, único apellidado, fueron: mayor de edad, casada y de oficios domésticos y su vecindad fué la de Cartago. - Las calidades y vecindario de los herederos Jesús Robles Guzman y Daniel de los mismos apellidos, cedente el primero de Luis

1 sa y Maria, y el segundo de doña Ma-
2 riana Luesada, son: mayores de edad,
3 soltero y vecino de Cartago el primero,
4 casado y de este vecindario el segundo
5 y agricultores. - Ha figurado como
6 abacea definitivo el infrascrito No-
7 tario, mayor, casado, abogado y veci-
8 no de San José, según consta de certi-
9 ficación expedida por Rafael Venan-
10 cio Roldán Carrillo, Pro-Secretario del
11 Juzgado Civil de la Provincia de Car-
12 tago á las doce del día veinticuatro de
13 Marzo del corriente año, debidamen-
14 te inscrita; cuyo cargo cesó en virtud
15 de la cuenta distributiva que se pro-
16 tocoliza y el cual no tiene interés dis-
17 cuto en este asunto por haber cedido
18 la parte que por honorarios le cupo
19 en la mortuoria. - Hago constar que
20 las personas indicadas y el señor Et-
21 gente Fiscal de Cartago son los uni-
22 cos que tienen intervención como
23 partes en la mortuoria: que la man-
24 da de ley fué satisfecha: que el tim-
25 bre de las cesiones queda agregado
26 al expediente y que se agrega y can-
27 cila el correspondiente á la partición.
28 Cobro treinta y tres pesos y estando
29 en este acto ocho primeros testimonios
30 que entrego á los interesados. Leído

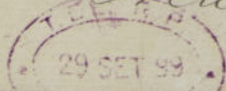


1 Presento á los doctores y confrontados
 2 estas diligencias ante los testigos ins-
 3 trumentales, Josés Kurtze y Juan
 4 Rafael Chuñra, mayores de diez y
 5 cinco años, solteros, corredor jurado el
 6 primero y escribiente el segundo, á
 7 quienes así como á los comparecien-
 8 tes certifico conocer y doy fe gozan
 9 de capacidad legal para ejecutar es-
 10 te acto, lo aprobaron y encontraron con-
 11 forme, y todos firmamos en la Ciu-
 12 dad de San José á las doce del día
 13 veintiseis de julio de mil ochocientos
 14 noventa y nueve. = José F. Peraltá = En-
 15 ~~te~~ Phastburger = Marcelina P. de
 16 Rables = F. J. Kurtze = Juan R. Chuñra.
 17 En copia exacta de la escritura número diez
 18 y siete extendida de mi Protocolo de folios
 19 veintiseis á treinta y dos, tomo sétimo. Con-
 20 frontada con su original, resultó confor-
 21 me y la estiendo como primer testimo-
 22 nio á solicitud de doña Maria Eroya
 23 á quien la entrego en San José á la mis-
 24 ma hora y fecha de la matriz, lo analizo
 25 ce ante los testigos instrumentales, Juan Ra-
 26 fael Chuñra de calidades dichas y Juan Rojas
 27 Bustamante, mayor, casado, escribiente y de es-
 28 te secundario, á quienes conozco y doy fe gozan
 29 de capacidad legal para este acto. Nota: pagua en este lugar
 30 veintiseis y veintisiete de los de ~~esta~~ "suprimase" fo el listario lego en este. - José F. Peraltá

Juan R. Chuñra.

Juan R. Chuñra.

Juan R. Rojas.



Registro: cincuenta centavos - Peraltá

Bro. \$5.00



Inscrito este documento, junto con
otro adicional, en la Sección de
la Propiedad, Partido de Castaño: tomo
doscientos cuarenta, folio quinientos
once, finca doce mil cincuenta y uno,
asiento dos. San José once de julio
de mil novecientos.

Me. M.ª Forta

Señor Juez Civil

Yo, Maria Troyo Navarro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á Usted digo:

A mis hijos Miguel Angel, Roberto, Zoila, Abel y Rubén Robles Troyo, se les adjudico por muerte de su abuela, Natividad Guzmán, el derecho ó propiedad á que se refiere la hijuela que inscrita acompaño; y teniendo necesidad de enajenar lo adjudicado, ya por que mis hijos nada sacan con la copropiedad y ya por que necesito atender á su subsistencia y educación, pido á Usted que se me autorice para vender, de acuerdo con el artículo 133 del Código Civil.

Para notificaciones la oficina del Licenciado don Francisco Aguilar Barquero

Cartago, 5 de diciembre de 1900

Maria de Robles

Lic F Aguilar B

Re

1 cibido junto con una hijuela a las dos de la
2 tarde del día cinco de diciembre del año
3 en curso.

4 *Robles*
5 *Srio.*

7 Juzgado Civil - Cartago, a las ocho y diez minutos de la mañana
8 del seis de diciembre de mil novecientos.

10 Con citación y audiencia del
11 Señor Agente Fiscal de esta Provin-
12 cia recíbase información per-
13 cial para acreditar la ubi-
14 lidad y necesidad de la
15 venta que quiere efectuar
16 la solicitante con autorización
17 de este Juzgado. Al efecto las
18 partes nombren dentro de tres
19 días el perito que les corresponda.

20 *Francisco Solizano*

21 *Rafael T. T. T.*
22 *Secretario*

24 A las doce del día siete de diciem-
25 bre de mil novecientos, pasé a la ofi-
26 cina de don Francisco Aguilar a no-
27 tificar la anterior resolución a María
28 Droyo viuda de Robles y no habiéndola
29 encontrada, le dejé cedula de ley con
30

1 con Manuel Breves que firma - De la
2 misma resolución que do entendido el
3 señor Agente Fiscal y firmo
4 Manuel J. Badilla

5 J. Aguirre Fiscal
6 J. Cabezas
7 Manuel Breves

8
9 Desmelt
10 Badilla

Mortual, digo dili-
gencia de venta de unos bie-
nes pertenecientes a los me-
nores Miguel Angel Robles
Hoyos y hermanos

Señor juez

Como escrito para
que diga acerca de la uti-
lidad y necesidad, nombre
a Don Rafael Escalante Ma-
sis, de este domicilio

Cartago 14 de Di-
ciembre de 1900 Acuso rebel-
dia al Repúblico Público La
misma fecha María de Robles

Para la presentación
Lic. J. Aguilar B

Recibido a las 10 de la tarde del día
catorce de diciembre del año en curso
J. J. J. J.
J. J. J.

Le

18120

Señor Juez

El señor Agente Fiscal no ha nombrado perito y el término concedido al efecto ha concluido ya.

Cartago, catorce de diciembre de mil novecientos

Rafael Escalante
Fiscal

Juzgado Civil - Cartago, a la una de la tarde del quince de diciembre de mil novecientos. -

Apruébase el nombramiento de perito hecho por esta parte en don Rafael Escalante: nómbrese perito de oficio por el Fiscal, que no ha nombrado, al señor Celésforo Peralta Charín; y perito tercero por el Juzgado se elige a don Juan Rafael Jiménez: comparezcan los tres a aceptar. =

Rafael Escalante
Secretario

Manuel Solórzano

A las once y media de la mañana del día diecisiete de diciembre de mil novecientos, pasó a la oficina de don Francisco Aguilar a notificar la anterior resolución a la señora María de Robles, y acostando le dejó cedente a Nabor Campos que firma - De la misma resolución quedaron entendidos los peritos y firmaron

C. Peralta Charín

Manuel Solórzano

Rafael Escalante

Nabor Campos

Desuelto
Badilla

En Cartago, a las tres de la tarde del día die-
ciocho de diciembre de mil novecientos; don
Rafael Escalante Acuña, mayor de edad, casa-
do, agricultor de este vecindario, juró cumplir
fidelmente el cargo de perito y firma, sena-
lando para oír notificaciones la oficina de la
Casa J. R. R. Terry y Compañía.

Mancos Soliz

Rafael Escalante
Secretario

Rafael Escalante

En la ciudad de Cartago, a las doce del día dieciocho de
diciembre de mil novecientos; el señor Belisforo Peral-
ta Marín, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecin-
dario, aceptó y juró cumplir fielmente el cargo de perito ter-
cero, señalando para notificaciones la oficina del Juez Civil
y firma. - Nota: esta plana, líneas, dieciséis y diecisiete en vez de "ter-
cero", lease, "de oficio".

Mancos Soliz

Rafael Escalante
Secretario

Belisforo Peralta Marín.

En la ciudad de Cartago a las dos de la tarde del día
diez y ocho de diciembre de mil novecientos. El Peni-
ton Juan Rafael Jiménez Ortiz, mayor de edad, solte-
ro, agricultor y vecino de esta Ciudad juró cumplir fiel-
mente el cargo de perito y firma, señalando la
oficina del Juzgado Civil para oír notificaciones

Mancos Soliz

Juan R. Jiménez

Rafael Escalante
Secretario

J. Cabezas

Delegación de venta de una finca de Los Hornos
Miguel Angel Robles Hijo y Hermanos.

Señor Juez Civil

Habiendo aceptado ya los peritos, pudo
se señalar día para que presenten su dictamen.

Cartago - 18 de Diciembre de 1901

Maria de Robles

Para la presentación
J. Aguilar

Recibido a las dos de la tarde del día die-
ciocho de diciembre del año en curso.

Robles
Hijo.

Juzgado Civil - Cartago, a las dos de la tarde del diecinue-
ve de diciembre de mil novecientos.

Para que los peritos den su informe se se-
ñalan las dos de la tarde del veintidós de
este mes.

Francisco Volzquez

Miguel B. Robles
Secretario

1 A las nueve de la mañana del día
2 veinte de diciembre de mil novecientos,
3 pasé a la oficina de don Francisco Agui-
4 lar a notificar la anterior resolución
5 a la señora Maria de Robles, y no estan-
6 do le dejé sola con Nabor Campos,
7 que firma - De la misma resolución
8 que dieron entendidos los peritos, Vele-
9 soro Peralta, Juan Rafael Jimenez y Ra-
10 fael Escalante y firmaron
11 Manuel G. Badilla

12 J. Aguirre R. Escalante
13 V. Peralta Marín = Juan R. Jimenez = J. Real
14 Nabor Campos
15 Rafael Escalante

16 A las doce del día veinte de diciem-
17 bre de mil novecientos, notifiqué
18 la anterior resolución al señor Agen-
19 te Fiscal y entendido firmó
20

21 Manuel G. Badilla

22 J. Cabezas
23 Derrelto
24 Badilla

Señor Juez Civil

Los infrascritos, nombrados peritos en estas diligencias, vertemos nuestro informe así:

Conceptuamos útil y necesaria la venta de los derechos que los menores Ciriaco Angel, Roberto, Zoila, Abel y Rubén Robles Truyo tienen en la sucesión de Doña Natividad Cárman, solicitada por la señora María Truyo viuda de Robles, tanto por las dificultades que tendría la madre de los menores en administrar esos derechos, que consisten en una acción en el potrero del Cajar, sea del barrio de Concepción, como porque con el dinero, producto de la venta que se pretende, otras más ventajosas especulaciones, de resultado más pronto y eficaz podrían hacerse. -

Cartago, 24 de Diciembre de 1900.

Celso Praltaclari

Rafael Escalante

Juzgado Civil - Cartago, á las tres de la tarde del veinticuatro de diciembre de mil novecientos. -

Audiencia por tres días al señor Agente Fiscal. -

Francisco Soliz

Rafael Praltaclari
Secretario

A las doce del día veintiseis de diciem-
bre de mil novecientos, pasé a la ofi-
cina de don Francisco Aguilar a notificar
la anterior resolución a la señora
Maria Broys de Rolles y no estando le dejé se-
dula con Nabor Campos que firma-
de la misma resolución quedien-
tando el señor Agente Fiscal y fis-
mis

Mamerto Badilla
Nabor Campos
F. Aguilar
Fiscal
Desvelto
Badilla

Señor Juez Civil

Yo, el Fiscal digo:

Una vez comprobada, como está, por
medio de peritos la utilidad y ne-
cesidad de la venta, este Administrador
Público no tiene inconveniente en que
se conceda la autorización solicitada

Cartagena 26 de Dic^o 1900-

F. Cabezas

Juzgado Civil - Cartago á las tres de la tarde
del día veintiseis de diciembre de mil novecientos

Resultando

1º Que Doña María Troyo pinda de Robles como madre legítima de los menores Miguel, Angel, Roberto, Loila, Abel y Rubén Robles Troyo pide que se la autorice para enajenar los derechos que á dichos menores corresponden en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 240, folio 511 número 12.051 asiento 1º, derechos inscritos en el mismo Registro y Partido, tomo, folio y asiento dos de la misma finca

2º Que se ordenó recibir información pericial para acreditar la utilidad y necesidad de la venta que se pretende hacer con esta ción y audiencia del Ministerio Público

3º Que los peritos informaron favorablemente y el señor Agente Fiscal de la Provincia manifestó su conformidad.

Considerando

Que es el caso de aplicar el artículo 823 al Código de Procedimientos Civiles por estar acreditadas la utilidad y necesidad dichas y estar de acuerdo el Ministerio Público

Por tanto:

De conformidad con lo dicho y ley citada, darse la autorización solicitada, debiendo hacerse la venta por el valor de los derechos constante en la hipoteca

Don José Rodríguez
Secretario

Manuel Soliz

A la una de la tarde del día veinti-
siete de diciembre de mil novecientos,
pasé a la oficina de don Francisco
Aguilar a notificarlo ante au-
toridad a la señora María Eray de Ro-
bles y que estando le dejé cedula
con don Manuel Brenes que fir-
ma — Delante mismo quedo en-
tendido el señor Agente fiscal
y firmó

Manuel J. Badilla

J. Cabezas

Manuel J. Brenes

Desnudo
Badilla

Señor Juez Civil.

13

Los infrascritos, adicionamos nuestro dictamen pericial en la forma siguiente:

Valoramos los derechos que se pretenden vender, en la suma de trescientos colones; y aunque ellos, en la hijuela respectiva, están estimados en seiscientos treinta y cinco colones, sesenta y dos centimos, es lo cierto que en la actualidad el valor de la propiedad ha bajado notablemente.

Cartago, Enero 2 de 1901.

Felipe Peraltacarrán.

x Rafael Escalante

Juzgado Civil Cartago, a las dos de la tarde del día dos de enero de mil novecientos uno.

De conformidad con el dictamen pericial que antecede, adicionase la resolución de las tres de la tarde del veintiseis de diciembre pasado, haciéndose presente que la venta autorizada puede hacerse por la suma de trescientos colones.

Francisco Solís

Rafael Escalante
Secretario

A las tres de la tarde del día dos de enero de mil novecientos, el que suscribe pasó a la oficina de don Francisco Aguilar a notificar la anterior resolución a la señora Doña María Cerozo viuda de Robles y no habiéndola encontrado le dejó

cedula con el joven don Miguel Angel
Robles que firma.

De la misma resolución queda enten-
dido al Sr Fiscal, y firmo.

Mauricio Barrios

v Miguel Angel Robles J. Cabzas